

DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con fundamento en los artículos 3, 15, y 17, fracción VI, de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y 53, 62 fracciones XVII y XX y 63 de su Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO

Que la fracción VI del Artículo 17 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la fracción XVII del Artículo 62 del Estatuto Orgánico, obligan a la persona titular de la Rectoría a cuidar del exacto cumplimiento de las normas y lo facultan a emitir acuerdos y circulares para hacer cumplir la Ley, las normas y otras disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario;

Que el artículo 63 del Estatuto Orgánico establece que, el ejercicio de la administración general de la Universidad es competencia de la persona Titular de la Rectoría, quien para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de los funcionarios designados por ella y por el Consejo Universitario

Que a su vez el Artículo 136 párrafo primero del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, establece que, las contrataciones de adquisiciones de bienes y servicios deberán realizarse conforme a los lineamientos que elabore la Rectoría.

Que con fecha 1 de junio de 2015, fueron publicados en la Gaceta Universitaria los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de adquisiciones, arrendamientos y servicios de nuestra Institución.

Que el Departamento de Adquisiciones, Proveeduría e Inventarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, es la dependencia administrativa encargada de auxiliar a la persona Titular de la Rectoría en la coordinación, dirección y autorización de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad.

Que la reorganización de la estructura administrativa de la Universidad debe ser un proceso dinámico que procure la actualización de las funciones de sus distintas dependencias atendiendo a su naturaleza y fines con el objeto de hacer más eficientes y eficaces los servicios que se proporcionan

Que en razón de lo anterior, se considera pertinente y necesario modificar algunos de los lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, con el objeto de que los procesos de adquisición y suministro que regulan sean más eficientes y ágiles bajo los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez, en beneficio de las actividades sustantivas de la Universidad, motivo por el cual he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN
LOS ARTÍCULOS 6, 16, 17, 18, 19, 22, 28 Y 52 DE
LOS LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA**

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto modificar los artículos 6, 16, 17, 18, 19, 22, 28 y 52 de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

“....Artículo 6. Serán supletorias de los presentes Lineamientos y de las demás disposiciones que de ellos emanen, en lo que corresponda, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Sin perjuicio de la observancia de los tratados internacionales, las leyes federales o estatales que resulten aplicables, las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera que se utilicen por la Universidad se registrarán en lo conducente por estos Lineamientos, aplicando las disposiciones que correspondan en virtud de la naturaleza de los recursos con los que se realicen los procedimientos, en el caso de los ingresos propios se aplicará de forma supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Artículo 16. Para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la contratación y adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo al presupuesto de la Universidad se crea el “Comité de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el cual se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un presidente que será la persona Titular de DAPI;
- II. Los vocales que deberán ser:
 - a. La persona Titular de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado;
 - b. La persona Titular de la Vicerrectoría de Docencia;
 - c. La persona Titular de la Tesorería; y
 - d. La persona Representante de la Comisión de Supervisión Administrativa del H. Consejo Universitario;
- III. Una persona que fungirá como Secretario Técnico y que será nombrado directamente por el Presidente;
- IV. Asesores internos, que serán:
 - a. La persona Titular de la Oficina del Abogado General; y
 - b. Las personas Titulares de las dependencias universitarias solicitantes o la persona que designen, cuando a juicio del Comité sean requeridos;
- V. (...); y
- VI. El Órgano Interno de Control, que será la persona Titular de la Contraloría. **Director.** La Autoridad personal que tiene a su cargo la dirección y representación de su respectiva Unidad Académica;

Las personas integrantes del Comité señaladas en las fracciones I y II tendrán derecho a voz y voto; y la persona designada como Secretario Técnico, los

asesores internos, externos y el Órgano Interno de Control tendrán únicamente derecho a voz.

Las personas representantes de la Oficina del Abogado General y la Contraloría podrán realizar sus pronunciamientos razonados de manera escrita o verbalmente en cada sesión del Comité.

Los titulares podrán designar a su suplente, quien podrá participar en las sesiones del Comité en su ausencia, así como a cualquier otro acto que sea competencia o atribución de éste. La actuación de cada uno de los miembros del Comité en general se establecerá en las disposiciones relativas al procedimiento de integración y funcionamiento que se emitan.

Artículo 17. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Aprobar anualmente los montos máximos y mínimos aplicables a los procedimientos de contratación **de conformidad** con los montos previstos en la normatividad aplicable;
- IV. Dictaminar previo al inicio del procedimiento de **contratación**, y previo requerimiento de la dependencia universitaria solicitante, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la normatividad aplicable,
- V. A través de la persona Titular de la Presidencia, convocar e instrumentar los procedimientos de contratación o adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los montos previamente establecidos y aprobados, y de manera enunciativa más no limitativa, para:
 - a. Realizar junta de aclaraciones;
 - b. Realizar la apertura de proposiciones;

- c. Desechar las proposiciones que no cumplan con los aspectos solicitados en las bases de adjudicación, durante los actos de apertura de proposiciones;
 - d. Comunicar el fallo de los procedimientos de adjudicación que corresponda, en base a la adjudicación que determine el Comité;
 - e. Adjudicar los contratos a los licitantes que aseguren a la Universidad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias previa dictaminación leal, técnica y económica que realice la dependencia universitaria solicitante;
- VI. Adjudicar los contratos a los licitantes que aseguren a la Universidad las mejores condiciones en cuanto a precio calidad oportunidad y demás circunstancias, previa dictaminación legal, técnica y económica que realice la dependencia universitaria solicitante;
 - VII. A través de la persona titular de su Presidencia, instruir a las dependencias universitarias solicitantes formalizar los contratos que se adjudiquen con motivo de la sustanciación de los procedimientos de contratación previstos en la normatividad aplicable;
 - VIII. Resolver las cuestiones que no se encuentren expresamente reguladas en estos Lineamientos;
 - IX. Aprobar las disposiciones relativas al procedimiento de su integración y funcionamiento; y
 - X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las anteriores, las que se deriven de los presentes Lineamientos y la demás normatividad aplicable.

Artículo 18. El Comité sesionará:

- I. (...)

- II. Extraordinariamente, para adjudicar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, cuando la persona Titular de la Presidencia del Comité o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario, o para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud de la dependencia universitaria solicitante.

Artículo 19. Las sesiones del Comité se regirán conforme a lo siguiente:

- I. (...)
- II. El Comité sólo podrá sesionar cuando asista, como mínimo la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, debiendo sin excepción concurrir la persona Titular de la Presidencia o su suplente;
- III. En todos los casos el Comité convocará a sesiones, mediante invitaciones que emita la persona Titular de la Presidencia a las que se acompañará la documentación necesaria de los puntos a tratar en el orden del día; y
- IV. (...)

Artículo 22. Será la persona Titular de DAPI quien autorizará para trámite las requisiciones presentadas con base en la suficiencia presupuestaria autorizada por la Tesorería o por la instancia competente, a cada dependencia universitaria; sólo podrán contratarse adquisiciones, arrendamientos o servicios no programados, cuando sean autorizados en forma expresa debidamente fundada y motivada por la Tesorería y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros.

Artículo 28. (...)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias universitarias bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no

exceda los montos máximos que al efecto determine el Comité, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en el supuesto de excepción a la licitación pública a que se refiere este párrafo.

En el supuesto del párrafo anterior, las dependencias universitarias invitarán a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del pedido a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

Artículo 52- La comparación de ofertas se realizará, mediante el procedimiento siguiente:

- I. (...)
- III. El DAPI conjuntamente con la dependencia o unidad administrativa o académica requirente, realizará la evaluación de las cotizaciones en sus aspectos técnicos y económicos eligiendo aquella que resulte favorable a los intereses de la Universidad. De la evaluación y la determinación respectiva, el DAPI deberá remitirlos al Comité para su registro.
- III. El DAPI informará por escrito al proveedor que resulte ganador a fin de firmar el contrato respectivo dentro del plazo que al efecto se determine. ...”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, debiéndose publicar en la Gaceta Universidad.

Atentamente
“PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR”
H. Puebla de Z., 05 de enero de 2022

Dra. María Lilia Cedillo Ramírez
Rectora